



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de
Titulación de la
Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 309 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 01 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2929-2023, presentado por el señor Hilario Raurau Olivera, respecto de la renuncia al trámite de expedición de Certificado de Información Catastral del predio Checcollo II, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, peticionado mediante Expediente Administrativo N° 8281-2022, y la devolución de anexos contenidos en el mismo; el Informe Legal N° 067-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8281-2022, el señor Hilario Raurau Olivera, solicita Certificado de Información Catastral del predio Checcollo II, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, adjunta plano perimétrico y ubicación, planos en digital, memoria descriptiva, DNI, y copia del Testimonio de fecha 15 de junio del 2010;

Que, mediante Informe Técnico N° 381-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se pone en conocimiento que, en fecha 27 de julio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, vale decir, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, motivo por el cual se aplicara a todos los procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral realizado en esta Gerencia, asimismo se realiza observaciones y que el administrado debe regularizar los requisitos establecidos por la normatividad vigente, lo cual se comunicó mediante la carta N° 885-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante solicitud con Registro N° 0958-2023, el recurrente Hilario Raurau Olivera, manifiesta que con la finalidad de levantar la observación al Expediente N° 8281-2022, adjunta plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva, certificado de búsqueda catastral de la SUNARP - Sede X Cusco;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de
Atención de la
Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, Informe Técnico N° 114-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se informa que, de la revisión de los documentos presentados mediante solicitud con Registro N° 0958-2023, se advierten diversas observaciones, tales como que, el plano del predio Checcollo tiene diferencias en cuanto a su ubicación y área respecto del plano inicialmente presentado en el Datum Psad-56, asimismo realizado el contraste con el Sistema de Catastro Rural del MIDAGRI, el predio se encuentra ubicado en zona catastrada del proyecto de vuelo P089-B, y presenta superposición parcial con las Comunidades Campesinas de Ccoyllorpuquio y Huilcarpay, además con un total de 36 Unidades Catastrales empadronados a favor de diferentes personas los cuales en muchos casos se hace referencia a predios inscritos y otra condición jurídica, de acuerdo al cuadro contenido en el informe técnico mencionado en el presente párrafo;

Que, mediante solicitud con Registro N° 2929-2023, el recurrente Hilario Raurau Olivera, manifiesta que renuncia al trámite de expedición del Certificado de Información Catastral, en razón que los cerros circundantes llamados Taucaray, Checcollo y otros, ya se encuentran lotizados y habitados, con servicios básicos y vías reglamentarias, el predio Checcollo II es parte integrante del cerro Checcollo, jurisdicción del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; por lo que, solicita la devolución del expediente N° 8281, en el estado que se encuentra y con sus respectivos anexos;

Que, según lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"**, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que el presente caso el administrado Hilario Raurau Olivera, mediante solicitud con Registro N° 2929-2023, manifiesta la voluntad de renunciar al trámite de Certificado de Información Catastral contenido en el Expediente Administrativo N° 8281-2022, el mismo que se encuentra actualmente sin un pronunciamiento concluyente, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, **es factible aceptar el desistimiento presentado por el administrado Hilario Raurau Olivera el cual tiene interés legítimo para recurrir;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva**



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de
Titulación de la
Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteando por el administrado Hilario Raurau Olivera, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, respecto al extremo de la devolución del expediente N° 8281-2022, y sus anexos, se debe señalar lo indicado en el numeral 164.2, del artículo 164, que establece que, "Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva"; por lo que, se debe devolver los anexos contenidos en el expediente, presentados por el administrado Hilario Raurau Olivera, quedando copias certificadas del expediente en su lugar;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por el peticionante Hilario Raurau Olivera, mediante Expediente Administrativo N° 2929-2023, respecto a la solicitud de otorgamiento de Certificado de Información Catastral del predio Checcollo II, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N° 8281-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento de otorgamiento de Certificado de Información Catastral contenido en el Expediente Administrativo N° 8281-2022.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN de los anexos presentados por el administrado, contenidos en el Expediente Administrativo N° 8281-2022, debiendo dejar copias certificadas en su lugar.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Mgt. Ing. Henry Saneblaja Villalva
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HSV/MQCH/cazh



Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: (084) 581300 anexo 313
www.geragricusco.gob.pe